



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

PREPUBLICACIÓN

Lima,

CIRCULAR N° AFP- -2021

Ref.: Lineamientos de negociación para la venta de la participación en fondos de inversión alternativos locales y fondos mutuos alternativos extranjeros

Señor
Gerente General
Presente:

Sírvase tomar conocimiento que en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 9 del artículo 349° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702, los incisos a) e i) del artículo 57° de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por el Decreto Supremo N° 054-97-EF, en adelante Ley del SPP, y la tercera disposición final y transitoria del Reglamento de la Ley del SPP, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-98-EF, y, y sobre la base de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, la Superintendencia dispone la prepublicación de la presente Circular:

I. Alcance

La presente circular es aplicable a las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (AFP), y establece lineamientos de negociación para la venta de participaciones en fondos de inversión alternativos locales y fondos mutuos alternativos extranjeros, en los que se han invertido los recursos de los fondos de pensiones, que deben formar parte de la política de desinversión dispuesta en el Artículo 100-C del Título VI del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, adelante "Título VI".

II. Definición de operaciones de venta de participaciones de fondos alternativos

Para fines de la presente circular, las operaciones de venta de participaciones de fondos alternativos, corresponden a operaciones de venta en las que se realiza una transferencia total de la propiedad de las participaciones adquiridas en fondos alternativos definidos en el Artículo 20 del Título VI y en el Artículo 9 del Reglamento para la Inversión de los recursos de los Fondos de Pensiones en el Exterior, así como de un portafolio compuesto por estos. No se encuentran permitidas las operaciones en las que se transfiere parcialmente la propiedad o los derechos y obligaciones adquiridos con dichas participaciones.

III. Lineamientos generales para las operaciones de venta de participaciones en fondos alternativos.

Las operaciones de venta de participaciones en fondos alternativos adquiridos con los recursos de las Carteras Administradas, deben cumplir, al menos, con los siguientes lineamientos generales:



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

PREPUBLICACIÓN

1. Ser transparentes y eficientes.
2. Realizarse a través de mecanismos de negociación que promuevan la convocatoria a varias contrapartes bajo un proceso competitivo, y procuren una adecuada formación de precios.
3. El personal responsable de la operación debe contar con experiencia relevante previa en el tipo de operación de venta seleccionada.
4. Contar con un sustento técnico sobre la justificación de la operación de venta seleccionada sobre otras alternativas factibles.
5. Identificar y mitigar potenciales conflictos de intereses.
6. Posibilitar una adecuada revelación y asignación de los costos, directos e indirectos, asignados a las partes involucradas en el proceso de venta. Para este tipo de operaciones, los costos indirectos son aquellos que están incluidos en el precio de venta pactado con el comprador.

IV. Lineamientos adicionales para las operaciones de venta de participaciones en fondos alternativos liderados por la AFP.

Si el proceso de venta es liderado por la AFP, de manera adicional a los lineamientos indicados en el acápite III, se debe cumplir con lo siguiente:

1. De forma previa a la operación, la AFP debe efectuar un análisis y evaluación de los siguientes aspectos:
 - a) Racionalidad de la operación de venta de participaciones del fondo alternativo.
 - b) Efectos de la transacción en la política diversificación de largo, mediano y corto plazo, de cada Tipo de Fondo de Pensiones que participa en la operación.
 - c) Derechos y obligaciones de los fondos de pensiones con respecto a los reglamentos y demás documentación oficial de cada fondo alternativo donde se planea vender participaciones, incluyendo posibles contingencias legales luego de efectuada la transacción.
2. Los lineamientos de valorización aplicables a la operación del fondo alternativo.
3. El precio de venta debe encontrarse dentro de los rangos observados en el mercado, y estar debidamente justificado. En caso la AFP contrate a un asesor independiente que lidere el proceso de venta, este debe contar con experiencia relevante y no mantener conflictos de intereses con las partes involucradas.
4. La AFP debe realizar un análisis detallado de todos los costos, directos e indirectos, que se incurrirán en la operación de venta, precisando cuáles costos son asumidos por esta, el comprador y los fondos de pensiones.
5. La AFP no debe realizar la venta de participaciones en un fondo alternativo a una empresa vinculada o una que forme parte de su grupo económico.

V. Lineamientos adicionales para las operaciones de venta de participaciones en fondos alternativos liderados por la sociedad administradora.

Si el proceso de venta es liderado por la sociedad administradora de los fondos alternativos, de manera adicional a los lineamientos indicados en el Acápite III, la AFP debe tener en cuenta lo siguiente:

1. Debe solicitar a la sociedad administradora información relevante que, en un tiempo razonable previo a la transacción, le permita evaluar al menos lo siguiente: (i) la justificación de la operación y cualquier alternativa considerada; (ii) la eficiencia del proceso; (iii) los potenciales conflictos de intereses relacionados con la transacción y los mecanismos para su mitigación, ; (iv) que el proceso cumpla con los términos y condiciones de los documentos oficiales que gobiernan al fondo; (v) la necesidad de que la sociedad administradora contrate o no a un asesor que lidere la venta; (vi) los costos directos e indirectos generados por la transacción y



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

PREPUBLICACIÓN

- la asignación de los mismos; y (vii) los términos y condiciones del nuevo fondo adquirente donde la AFP pueda participar.
2. En los casos donde se vendan los activos del fondo alternativo a otro fondo gestionado por la misma sociedad administradora, la AFP puede participar en el nuevo fondo solo si sus términos económicos son más favorables que los previamente asumidos.

VI. Consideraciones finales

1. Los costos, gastos y comisiones derivados de la operación de venta, se rigen por lo dispuesto en el Artículo 79 del Reglamento de la Ley del SPP y Capítulo XII del Título VI.
2. Las operaciones de venta de participaciones en fondos alternativos, deben ser aprobadas por los comités de inversiones y de riesgos de inversión, de manera previa a la transacción. En dichos comités se debe presentar la evaluación realizada por las unidades de inversiones y riesgos de inversión, según corresponda, que incluyen entre otros los lineamientos establecidos en la presente circular, de acuerdo al ámbito de su competencia.
3. Las operaciones de venta de participaciones en fondos alternativos deben contemplar la asignación estratégica de largo plazo de los fondos de pensiones aprobada por la AFP.

VII. Modificación del Anexo de la Circular N° AFP 123-2011

- Incorporar en el literal h) del acápite I del Anexo de la Circular N° AFP 123-2011, el siguiente texto:

“ANEXO

LINEAMIENTOS MÍNIMOS PARA LA ELABORACIÓN DE LA POLÍTICA DE INVERSIÓN DE CADA TIPO DE FONDO

- I. Política de inversión del portafolio global
(...)
 - h) La Política de desinversión, de las categorías de instrumentos de inversión y/o subclases de activo, en caso corresponda.
- En esta sección se debe definir, entre otros, la política para la venta de fondos alternativos, la cual debe incorporar como mínimo lo siguiente:
 - i. Indicar el proceso de venta de participación de fondos alternativos, liderado por la AFP o la sociedad gestora, definiendo las áreas u órganos responsables. Dicho proceso debe promover la convocatoria a varias contrapartes bajo un proceso competitivo, y procurar una adecuada formación de precios (por ejemplo: valorización independiente, validación del precio de venta por parte de la AFP).
 - ii. Indicar los criterios cuantitativos y cualitativos empleados en la evaluación de la operación de venta seleccionada.
 - iii. Indicar el proceso de evaluación legal que realizará de manera previa a la operación de venta, debiendo identificar en dicho proceso los derechos y obligaciones que puedan surgir producto de la operación, para los participantes de esta.
 - iv. Identificar los costos, directos e indirectos, asignados a las partes involucradas en el proceso de venta, precisando cuáles costos son asumidos por la AFP, el comprador y los fondos de pensiones.
 - v. Indicar los efectos de la transacción en la política diversificación de largo, mediano y corto plazo de cada Tipo de Fondo de Pensiones que participa en la operación.
 - vi. Identificar los potenciales conflictos de intereses que se pueden generar por las operaciones de venta y las medidas para mitigarlos.



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

PREPUBLICACIÓN

- vii. Determinar los lineamientos de valorización aplicables a la operación de venta del fondo alternativo”

VIII. Vigencia

La presente circular rige a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Atentamente,

SOCORRO HEYSEN ZEGARRA

Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones